

VISTO:

El Expediente N° 172.691 -C- 87 del Registro del Consejo Provincial de Educación;  
y

CONSIDERANDO:

Que el Programa 2. De La Legislación Educativa correspondiente al Nivel Inicial, del Documento Base para la elaboración del Plan Educativo Provincial prevé elaborar propuestas de Normas especiales para el Nivel Inicial;

Que las acciones desarrolladas en el marco del Plan Educativo Provincial dió lugar al Anteproyecto de Reglamento General para el Nivel Inicial, trabajado por todos los docentes del nivel por localidad y homologada / por zona;

Que por Resolución N° 314/86 del Consejo Provincial de Educación se crea una Comisión para compatibilizar las propuestas recibidas de las distintas Direcciones Regionales, redactar el documento final y evaluar en servicio la vigencia del nuevo reglamento;

Que además de la propuesta surgida se desprende la firme voluntad de la comunidad educativa rionegrina de abrir nuevos espacios a la participación institucionalizada en las escuelas, erradicando el autoritarismo e integrando a los establecimientos educativos en la vida comunitaria de la sociedad;

Que ello ha de servir para posibilitar una convivencia más armónica y tolerante que redundará en beneficio de alumnos, docentes y padres, // resguardando sus derechos y permitiendo el mejor cumplimiento de sus deberes;

Que el impulso democratizador del aludido reglamento emana del consenso que procura generar en sus destinatarios, por lo que se hace indispensable asegurar su adecuado conocimiento en todos los establecimientos educativos del Nivel Inicial de la provincia;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

- 1°.- APROBAR el Reglamento General para el Nivel Inicial, que figura como // Anexo I de la presente Resolución.-
- 2°.- ESTABLECER el cronograma de reuniones para su estudio y evaluación en / servicios que se incluye como Anexo II de la presente Resolución.-
- 3°.- DETERMINAR que las conclusiones a que arribe cada comunidad educativa / serán recibidas por los integrantes de la Comisión Central cuya nómina / figura en el Anexo III de la presente Resolución.-
- 4°.- REGISTRESE, Comuníquese y ARCHIVESE.-

RESOLUCION N° 828

*B. de Alder*  
TERESA A. BASIERRA de G. LOON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

*Miguel Angel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

AUTORIDADES PROVINCIALES

GOBERNADOR

Doctor OSVALDO ALVAREZ GUERRERO

MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA

Stella M. SOLDAVINI DE RUBERTI

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Licenciada María Fernanda VIADEMONTTE DE PAZ

SUBSECRETARIO DE EDUCACION

Doctor Roberto VIÑUELA

PRESIDENTE CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Maestro Sergio Mariano BARTOLOME

VOCALES DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Maestra Yolanda GONZALEZ DE LOPEZ

Maestro Miguel Angel FLORES

Profesor Gonardo PEDERSEN.

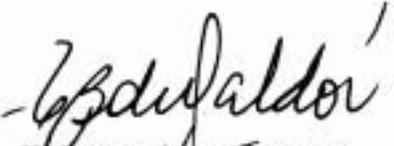
  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

828

INDICE

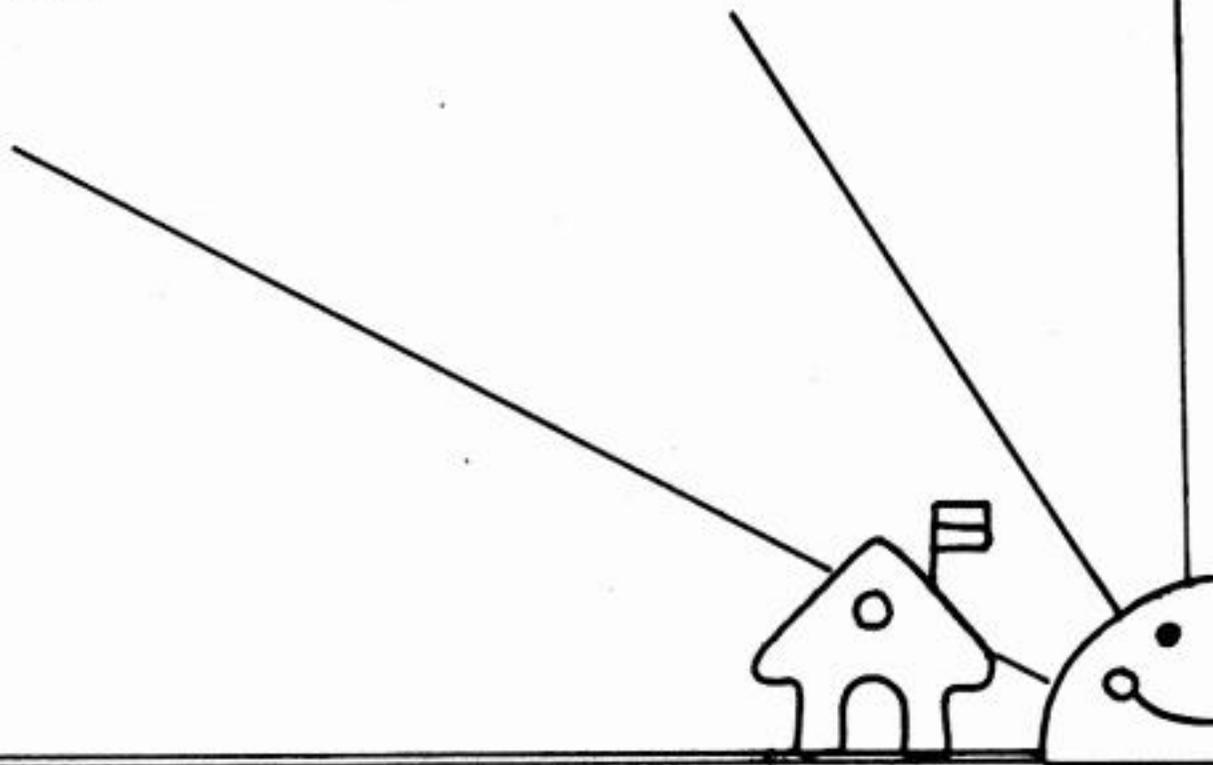
ANEXO I	- Resolución N° 828/87-	
CAPITULO I	1. Introducción.	Página 6
	2. A modo de Prólogo.	Página 8
	3. Fundamentación.	Página 13
CAPITULO II	. Los integrantes de la Comunidad Educativa.	Página 15
	-Los alumnos Deberes y Derechos.	Página 16
	-Los Padres Deberes y Derechos.	Página 17
	-Los Docentes Deberes y Derechos.	Página 18
	-Personal de Servicios Generales Deberes y Derechos.	Página 19
CAPITULO III	. Gobierno de las Unidades Educativas.	Página 20
	-Gobierno escolar.	Página 21
CAPITULO IV	. La Educación Inicial.	Página 22
	-Nivel Inicial - Fundamentación.	Página 23
CAPITULO V	. Organización y Administración Educativa.	Página 24
	-Organización educativa.	Página 25
	-Personal de la Unidad Educativa. Misiones y Funciones.	Página 32
	-Servicio de Apoyo.	Página 40
ANEXO II	- Resolución N° 828/87.-	
	-Cronograma para estudio y evaluación en servicio del Reglamento General para el Nivel Inicial.	Página 44
ANEXO III	- Resolución N° 828/87.-	
	-Integrantes Comisión Central	Página 46
Antecedentes Legales.		Página 47
Bibliografía.		

  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

828

# REGLAMENTO GENERAL PARA EL NIVEL INICIAL



*Josefa Masterra de Baldon*  
JESUSA MASTERRA DE BALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

*Miguel Angel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA



# ANEXO I 828

*Ediador*  
SECRETARIA DE AGRICULTURA  
Y REROS

  
MIGUEL ANGELO FLORES  
SECRETARIA DE AGRICULTURA  
Y REROS

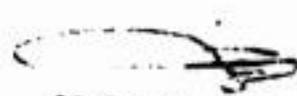
# CAPITULO I

## 1. INTRODUCCION

## 2. A MODO DE PROLOGO

## 3. FUNDAMENTACION

*Miguel Ángel Flores*  
BASTERRA de GALDON  
DIRECTOR GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENTE

828



## 1 - INTRODUCCION

En el marco del Plan Educativo Provincial, derivado del Programa Sectorial de Legislación, en su área de reformulación de reglamentaciones vigentes surge el Proyecto de Formulación del Reglamento General para el Nivel Inicial.

El desarrollo de las acciones, estipuladas por cronograma en el proyecto, que fueron adecuándose en tiempos, metodologías y participantes a medida que se cumplían diferentes etapas, ha sido el siguiente:

-1984 - La Comunidad Educativa ha expresado en las propuestas al Documento Base para la elaboración del Plan Educativo Provincial, la necesidad de elaborar una reglamentación para el Nivel Inicial.

-1985 - Elaboración del proyecto, la propuesta es lograr, con la participación responsable y comprometida de toda la Comunidad Educativa una reglamentación para el Nivel Inicial que se encuadre en las Políticas Educativas, que facilite la conducción y permita la participación organizada de todos los integrantes de la Comunidad.

-1985 - Primera Etapa

Octubre: Encuentros de representantes del Nivel de las Direcciones Regionales con la Directora de Nivel Primario a/c. de Nivel Inicial a fin de coordinar y organizar la participación de los docentes en la redacción del Reglamento para el Nivel.

Noviembre: Tres jornadas de trabajo en cada localidad para elaborar en conjunto la primera parte del reglamento para el Nivel Inicial.

Diciembre: Una jornada por zona con la participación de los Coordinadores de cada localidad, donde se realizó la homologación y se designó al representante a concurrir a la reunión central provincial.

-1986 - Segunda Etapa

Mayo: Reunión de Supervisores, Directores, Coordinadores de Nivel y representantes de UNTER con la Directora de Nivel Inicial.

- Sistematización de los temas que fueron tratados por todos los docentes de Nivel Inicial en talleres de trabajo de cada localidad y zona en 1.985.

*Baldovino*  
BASTIENNA de BALDOW  
SECRETARIA DE ESTADO  
EDUCACION

*[Signature]*  
MIGUEL ANTONIO LÓPEZ  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

8-28

- Elaboración de los lineamientos básicos de temas a ser tratados con posterioridad por todos los docentes del Nivel Inicial en Talleres de Trabajo.

Noviem-  
bre

:Una jornada por zona, con la participación de los Coordinadores de cada localidad, donde se realizó la homologación de la segunda parte del reglamento.

Diciem-  
bre

:Constitución por resolución n° 3148/86 de la Comisión de Estudio para la redacción final del Reglamento General para el Nivel Inicial. Con participación de UNTER.

-1987 - Tercera Etapa

Febrero:Presentación del proyecto definitivo a las Autoridades Educativas.

- Aprobación del nuevo reglamento. Dictado de la resolución respectiva.
- Impresión del reglamento.

Marzo :Envío a todos los establecimientos educativos del reglamento general para el Nivel Inicial a fin de su puesta en vigencia y, a la vez, permitir su evaluación en servicio.

  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

  
MIGUEL ANGELO FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

A/C. PRESIDENCIA

Nociones para la interpretación de Normas Legales,

1- El Hombre - La Comunidad - El Derecho - Sus relaciones.

El hombre, al decir de Aristóteles, es un ser político, o mejor dicho un ser "social".

El hombre, como tal, no se concibe sino en sociedad. El hombre concreto -hecho a imagen y semejanza de Dios - en cuanto "ser" con sentido de trascendencia, obra en la sociedad, que a su vez integra con otros hombres. El hombre no sólo vive, sino, principalmente, "convive".

Esa convivencia se inserta en un orden político y jurídico. El hombre vive en una sociedad políticamente organizada: El Estado. Estado y derecho son conceptos recíprocos. No existe forma de Estado que no incluya un orden jurídico. Y ese orden tiene como función principal regular el desempeño del propio Estado, en su organización, en sus vínculos con otros Estados y, sobre todo, en sus relaciones con los ciudadanos que lo integran.

Eso, desde el punto de vista normativo. Porque, además, el Estado personifica o simboliza al "todo social" donde el hombre se inserta como persona. La vida individual encuentra realidad en la vida estatal como campo adecuado para su despliegue ético, cultural, económico, físico, familiar, trascendente.

Ahora bien, ¿cómo se presenta el orden jurídico a que aludimos? Se presenta a través de normas, - de reglas de conducta que en forma orgánica y sincronizada se van entrelazando en distintos grados de valores o jerarquías. Y dentro de esa escala de normas jurídicas que comprende tanto a las leyes, como a los decretos, a las ordenanzas o a las resoluciones, hay una norma que es superior a todas: La Constitución. Esa jerarquía superior de la Constitución no surge de una nueva escala o gradación, sino que ella misma, merced a su suma potestad, es la que concede a las demás normas la fuerza jurídica que poseen.

2- Qué es una Constitución

La Constitución es un conjunto de normas que constituyen la ley fundamental del Estado. La Constitución establece las funciones sociales del Estado, organiza y limita los poderes que lo integran y determina las relaciones de esos poderes con los individuos sometidos a su autoridad. Una Constitución puede ser escrita o no escrita.

La Constitución escrita es un cuerpo de disposiciones fundamentales redactado en su totalidad.

La Constitución no escrita es la que no está redactada o únicamente lo está en parte. La integran un conjunto de costumbres, prácticas y usos consagrados por la tradición.

Las Constituciones modernas son escritas y constan de dos (2) partes: La Dogmática y la Política.

*Manuel de la*  
A. BASTERRA DE SALOCH  
CENTRO DE INVESTIGACION



#### 4- Cuál es el valor legal de la Constitución

La Constitución es la ley suprema del Estado. Por lo tanto, deben ajustarse a su letra y a su espíritu todas las demás normas jurídicas.

Para asegurar esta supremacía de la Constitución sobre las leyes, en nuestro país, el Poder Judicial tiene la facultad de declarar inconstitucional cualquier acto de gobierno.

Por ser la ley primera, fundamental y, por lo tanto, principal, y la norma jurídica más alta, no es la Constitución la que debe amoldarse a las leyes, sino que son las leyes las que deben conformarse a la Constitución.

#### Premiencia de las distintas normas dentro del ordenamiento jurídico

Hemos visto ya que el ordenamiento jurídico, se presenta como el conjunto de normas dictadas por los distintos órganos del Estado, con potestad legislativa.

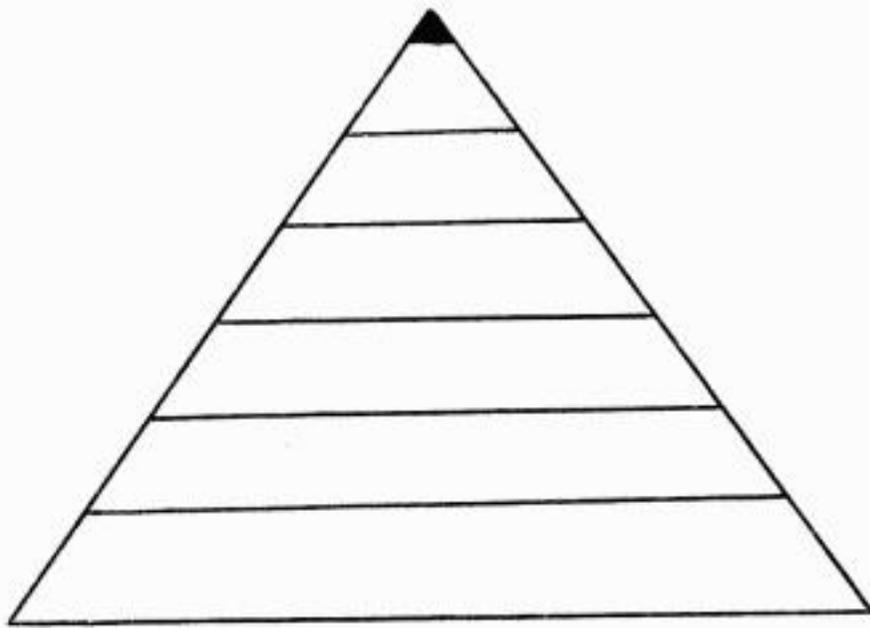
Si representáramos gráficamente ese ordenamiento jurídico, veríamos que está constituido en forma de pirámide, en cuyo vértice superior se encuentra la Constitución. Todas las demás normas están supeditadas a ella, y como vimos anteriormente, no pueden contradecir ni su letra ni su espíritu.

Si bien, de acuerdo con su importancia, las normas se pueden clasificar en el siguiente orden: Constitución, leyes (incluidos los códigos), decretos del Poder Ejecutivo, ordenanzas municipales, resoluciones, disposiciones, etc, debe tenerse en cuenta que la co-existencia de ámbitos distintos de aplicación de las distintas normas, como son los ámbitos nacional, provincial y municipal, limitan su validez en forma vertical y en forma horizontal. Así, determinadas normas de orden nacional no tienen vigencia en las provincias si éstas no adhieren especialmente a ellas mediante una norma provincial; a la inversa, las normas dictadas por los estados municipales o provinciales no tendrán vigencia en el orden nacional, como así tampoco tendrán vigencia en distintos estados municipales o provinciales a los que las dictaron.

Hecha la salvedad de la coexistencia de ordenamientos jurídicos con distinto ámbito de aplicación, podemos graficar ese conjunto de normas formando lo que se llama la "pirámide jurídica".

  
TERESA A. BASTERA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
V. CAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA



Constitución (Nacional o Provincial, según el orden jurídico que se grafique).

Leyes

Decretos

Ordenanzas Municipales, etc.

Resoluciones, reglamentos, etc.

Disposiciones, etc.

Edictos, etc.

### Concepto, origen y jerarquía de las distintas normas jurídicas

Constitución: Como ya hemos visto, es la Ley Fundamental del Estado. Es dictada por una convención constituyente y, cuando es rígida como la Nacional y la de Río Negro, sólo puede ser reformada por otra convención convocada al efecto.

Ley: En un sentido estricto, la Ley es la norma jurídica sancionada por el Poder Legislativo, Nacional o Provincial, de acuerdo al procedimiento y la forma que establece la Constitución para su elaboración. Sólo puede ser derogada total o parcialmente, por otra Ley. En un sentido más amplio, Ley es toda norma jurídica, y por lo tanto obligatoria, emanada de organismos del Estado con potestad legislativa.

Decreto: Es la norma jurídica dictada por el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades co-legislativas. Los decretos pueden ser autónomos o reglamentarios. Los decretos autónomos son los que dicta el Poder Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones y funciones que la Constitución y las leyes le asignan. Los decretos reglamentarios, en cambio, son los que permiten la ejecución o aplicación de las leyes, llenando o previendo detalles omitidos en éstas. Sin embargo, no pueden alterar ni la letra ni el espíritu de las leyes cuyo ejercicio reglamentan.

Resolución: Es el acto administrativo, manifestado a través de una norma, por el cual se expre

  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA

828

san determinados órganos de gobierno, centralizados o descentralizados. Así, existen resoluciones ministeriales que constituyen el medio idóneo para que un Ministerio exprese su voluntad en determinado asunto o materia, o resoluciones emanadas de entidades autárquicas, como por ejemplo el Consejo Provincial de Educación, destinadas a resolver los asuntos sometidos a su consideración.

Reglamento: Es la norma de carácter general, que regula el funcionamiento de una institución determinada. De esta forma, pueden existir en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, reglamentos de Cooperadoras Escolares, para el nivel primario, de sumarios, de becas, etc.

Disposiciones: Son normas generalmente de carácter interno, emitidas por dependencias de un organismo del Estado, sobre materias referidas a su funcionamiento. Por ejemplo: disposiciones de la Dirección de Personal, de la Secretaría General, de la Dirección de Administración, de las Direcciones Regionales, etc.

Debe tenerse presente, que la prioridad en la aplicación de las distintas normas, está dada por la jerarquía del órgano que la emite. Así, por ejemplo, una norma constitucional tiene prioridad sobre cualquier otra norma legal; un decreto del Poder Ejecutivo tiene prioridad sobre una resolución ministerial o de una entidad autárquica, pero no sobre una ley, una disposición de una Dirección General tiene prioridad sobre una disposición de una Dirección del mismo organismo, etc. Además, cada norma sólo puede ser derogada o reformada, expresa o tácitamente, por otra igual o de superior jerarquía.

Por último, otro principio a aplicar, es que la norma posterior deroga a la anterior cuando entran en colisión. En igual modo, la norma especial referida a una materia, es aplicable con preferencia a otra norma general que regule, en términos amplios, la misma materia.

  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA

Partimos de una concepción social del hombre, inmerso en las múltiples variables en las que él participa, tendiendo a lograr mayor igualdad entre los componentes de esta sociedad, en un intento de valorizar al individuo, pero no es beneficio propio, sino en bien de todos, apuntando a las variables históricas, a la búsqueda de las raíces, al encontrarse a sí mismo, en la sociedad, hacia un destino común.

Afianzar una pedagogía que se comprometa con una nueva visión del hombre, tal cual es un hombre comprometido, sujeto de su propio ser, hacedor y creador de la historia. Este perfil lleva a establecer una relación transformante del hombre con su realidad y con otros hombres.

Para esto necesitamos una teoría del aprendizaje y una teoría del conocimiento, que transformen a la educación y la hagan cumplir el papel de instrumento en la liberación de las mejores potencialidades del ser humano para alcanzar una sociedad más justa y equilibrada.

Al sistema educativo le compete humanizar el desarrollo y fortalecer la conciencia, la solidaridad, la participación y la capacidad de organización.

La educación será un proceso comunicativo que tienda al pleno desarrollo, actualización y perfeccionamiento integral de las personas con todas sus facultades y en todas sus dimensiones.

La relación intersubjetiva, la apertura del uno al otro, la comunicación, el compartir, es lo que constituye la esencia del proceso educativo.

Educarse es el realizarse uno a sí mismo, con el concurso de los otros, en un diálogo libre y respetuoso, donde sea una práctica el aprender haciendo.

La escuela debe promover e incrementar la comunicación participativa, por cuanto educar implica dar algo del propio yo y recibir algo del yo ajeno.

Así el educando, al mismo tiempo que se construye a sí mismo, en la autoexpresión creadora, contribuye a promover e incrementar la riqueza cultural del grupo, aumentando con ello su propio poder y voluntad de auto formación.

Este tipo de educación que se da en la comunicación y en la expresión personal, apunta a la puesta en práctica de un rol libre en el ejercicio de la responsabilidad, análisis crítico de la realidad y compromiso en el proceso de transformación de esa misma realidad.

Por esto mantener una relación típicamente jerárquica, una relación de desigualdad entre educador y educando, es simplemente destruir en su misma esencia el proceso educativo. Sin comunicación plena y auténtica, no puede haber educación.

Hacer que el educando utilice plenamente todos los medios para expresar y recrear la realidad para tomar una posición crítica y pronunciarse frente al mundo.

Debe desaparecer el maestro "INFORMADOR", para dar cabida al educador creador, al comunicador, al coordinador, al orientador.

*Teresa A. Basterra de Baldon*  
TERESA A. BASTERRA DE BALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

828

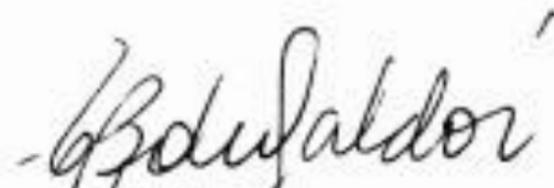
*Miguel Angel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

El alumno deja de ser el receptáculo pasivo de la información, para convertirse en el protagonista del proceso de expresión y comunicación educativa.

El proceso educativo será tanto más rico y fructífero cuantas más posibilidades de expresión se ofrezcan al educando.

Debe involucrarse a toda la comunidad educativa participando en el desarrollo de los diferentes aspectos.

La propuesta es "educar en y para la libertad", para ello no basta que le digamos a nuestros alumnos - que viven en libertad, es necesario que ellos lo vivencien.

  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VICAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

# CAPITULO II

## LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA



*T. Basterra*  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

828

*M. Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES -  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

TITULO

Los alumnos,  
deberes y de  
rechos.

FUNDAMENTACION

El niño tiene derecho a:

Vivir en un clima democrático, basado en compartir ideas y responsabilidades, planificando y evaluando en conjunto; convirtiéndose en un niño reflexivo, creador, transformador de la realidad, un verdadero protagonista del hacer cotidiano.

El juego será el eje motivador de todas sus actividades.

La autodisciplina surgirá así como respuesta a las pautas fijadas por el grupo y asumida responsablemente por cada integrante del mismo.

La comunidad educativa tendrá una participación activa, interactuando permanentemente.

Es necesario que el niño conozca, comprenda y valore nuestras tradiciones y nuestro acervo cultural.

Elaborar un proyecto en el cual el niño participe, vivencie y se inicie en la valoración de nuestras costumbres y tradiciones.

Respetar a los niños de otra nacionalidad, -- cultura, raza, condición social o religión y evitar todo tipo de discriminación anteponiendo a ésta la comprensión y la amistad.

ARTICULOS

Art. 1°: Participar de una convivencia democrática en la unidad educativa -- construída en conjunto por todos los sectores de la comunidad; donde las actividades cotidianas serán una práctica permanente de la libertad responsable, incentivando la -- participación solidaria y desterrando el individualismo.

Art. 2°: Vivir en un clima escolar que conduzca a la autodisciplina basado -- en la satisfacción de sus necesidades e intereses, desterrando todo tipo de actitud agresiva o de autoritarismo y eliminando toda sanción humillante.

Art. 3°: Respetar la identidad cultural abo- rigen rescatando los valores de su acervo histórico aceptando a pares de otra nacionalidad, cultura, raza, condición social o religión.

Art. 4°: Participar en juegos y momentos de recreación que den lugar a la creatividad, cooperación y participación grupal evitando el individualismo y la competitivi- dad.

Art. 5°: Realizar todas las actividades a -- través del juego, donde participe, elija, planifique, ejecute y evalúe.

Art. 6°: Todo niño que necesite atención -- psicopedagógica será asistido por especialistas.

Art. 7°: Fomentar la comunicación interesco- lar.

  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

828

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

TITULO

Los padres,  
deberes y  
derechos

FUNDAMENTACION

Son los padres y tutores de los alumnos - los que naturalmente forman el entorno mayor que junto con otros determina lo que llamamos Comunidad Educativa.

Es en esta comunidad donde se hace necesaria la interacción personal y el enriquecimiento de sus miembros, donde se crean las condiciones para que el ser humano se descubra y crezca.

ARTICULOS

Art. 8°: Como integrantes de la Comunidad Educativa los padres y tutores tienen el derecho y el deber de intervenir en ella de modo de transformar a la escuela en el ente vivo y dinámico que participe en la lucha diaria por la vida y el crecimiento. *CCJJ*

Art. 9°: Los padres y tutores en el indelegable ejercicio de su paternidad tienen la obligación social y ética de ayudar a crecer a sus hijos y garantizar el ingreso al sistema educativo provincial a través del nivel inicial.

Art. 10°: Corresponde a los padres y tutores:

- a) Inscribir a los niños en el Nivel Inicial
- b) Asegurar la asistencia diaria al Jardín de Infantes
- c) Justificar debidamente faltas de asistencia y puntualidad
- d) Procurar la provisión de elementos necesarios para el desarrollo de las tareas escolares, dentro de sus posibilidades
- e) Interesarse en forma permanente por la marcha del aprendizaje y maduración alcanzados por el niño
- f) Trabajar solidariamente con otros padres, -- brindando apoyo a la escuela para la conservación y el mantenimiento de su infraestructura
- g) Participar en las reuniones, citaciones, entrevistas o convocatorias emanadas del Jardín
- h) Proporcionar los datos que el Jardín le solicite en relación a los trámites de su competencia
- i) Participar de la vida escolar, a través de los organismos que a su efecto se creen;
- j) Tener libre acceso al legajo personal del alumno.

*B. de Alder*  
BERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL

828

*Miguel Angel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL

TITULO

Los Docentes,  
Deberes y  
Derechos.

FUNDAMENTACION

El Sistema Educativo debe permitir a los docentes el ejercicio de su libertad estableciéndose entre las distintas jerarquías del escalafón una relación interpersonal que garantice el respeto mutuo y la asunción del compromiso que compete a cada uno en el ejercicio de sus funciones.

El docente recibe al niño y debe acompañar sus aprendizajes, no como a un individuo aislado y enciclopedista sino como parte de un todo social que busca un camino de justicia e igualdad que le permite desarrollar sus aptitudes encausándolas en función del bien común.

ARTICULOS

Art. 11°: Cumplir con los deberes y derechos previstos en el Estatuto del Docente.

Art. 12°: Elegir y ser elegido en asamblea anual como representante en el gobierno escolar.

Art. 13°: Participar activamente de las reuniones de:

- a) Personal convocadas por el Director o equipo de gobierno Escolar y/o proponerlas.
- b) Perfeccionamiento docente y/o proponerlas.
- c) Padres colaborando en las tareas escolares y extraescolares.

Art. 14°: Orientar y guiar el proceso de Enseñanza Aprendizaje.

Art. 15°: Brindar un ambiente físico, estéticamente adecuado a las necesidades sicológicas del niño.

Art. 16°: Adherir libremente a los gremios docentes, organizar, participar, dirigir a los mismos con los resguardos que le otorgan las leyes vigentes, presentando, a través de sus entidades gremiales representativas y reconocidas por el gobierno y del Consejo Provincial de Educación, las solicitudes, sugerencias, aportes que redunden en su beneficio y bien común como así también en beneficio de la educación y la comunidad educativa.

*B. de Jaldor*  
TERESA A. BASTIERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

828

*Miguel Angel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
V. CAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

TITULO

FUNDAMENTACION

ARTICULOS

Personal de Servicios - Generales. Deberes y Derechos.

El Personal de Servicios Generales como integrante de la Comunidad Educativa y en el ámbito de sus funciones específicas, es el que posibilita que las labores técnico-pedagógicas del docente puedan ser llevadas a cabo por éste en un ambiente de orden, - limpieza e higiene, con la prestación de - servicios asistenciales.

Al considerarse y sentirse considerado como miembro de la Comunidad Educativa, el - sentido de pertenencia a la misma predis-- pondrá a colaborar, integrándose al sentir que la escuela es de todos.

Art. 17°: Cumplir con sus funciones, confor- me a la ley vigente.

Art. 18°: Integrar la asamblea que elige a los maestros que integrarán el go- bierno escolar.

Art. 19°: Participar de las reuniones a que sea convocado por el gobierno es- colar.

  
ROSA A. BASERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROV. DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
AL PRESIDENCIA

# CAPITULO III

## GOBIERNO DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS



*Teresa A. Basterra de Galdon*  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

828

*Miguel Angel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLÖRES  
VOCA  
CONSEJO PROV. AL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDEN

TITULO

Gobierno  
Escolar

FUNDAMENTACION

En el marco de un nuevo replanteo de las relaciones estado-sociedad, la participación y la solidaridad son herramientas de cambio. La integración del equipo del Gobierno Escolar, en función de la organización pedagógica del establecimiento, lleva a la Comunidad Educativa a sentirse respaldada, cuidada y protegida, puesto que su permanente contacto con el equipo de Gobierno le garantiza que su voz será escuchada, sus intereses serán tomados en cuenta, su realidad será conocida y sus necesidades serán atendidas. La idea de un Gobierno conjunto induce a establecer una orientación y control comunitario de la educación. A tal fin se hace necesario romper con el modelo de escuela empresarial, tratando de acercarse al modelo de escuela funcional y de servicio que busca el desarrollo y crecimiento de sus miembros más que la perfección de la organización administrativa.

ARTICULOS

Art. 20°: En la organización del Gobierno Escolar intervendrán todos los miembros de la Comunidad Educativa, a través de sus representantes democráticamente elegidos, por voto secreto, sus elecciones serán anuales y a principio del curso lectivo.

Art. 21°: El Gobierno Escolar está formado por: director, vicedirector, maestro secretario, un representante de Educación Física, un representante de música, maestra de sección, una por cada cinco o fracción menor, preceptores, uno por turno, padres, uno por turno, un representante de servicios generales y un representante de personal no docente.

Art. 22°: La asamblea anual que se constituya para la elección de los integrantes del equipo del Gobierno Escolar, deberá conformarse con todo el personal docente y de servicios generales, no más de tres (3) representantes de la Cooperadora o Asociación de padres, con igual derecho a voz y voto. En cada caso los representantes ante la asamblea serán elegidos democráticamente por sus pares.

Art. 23°: En las secciones anexas a escuelas primarias las maestras jardineras representarán a su nivel en el Gobierno Escolar.

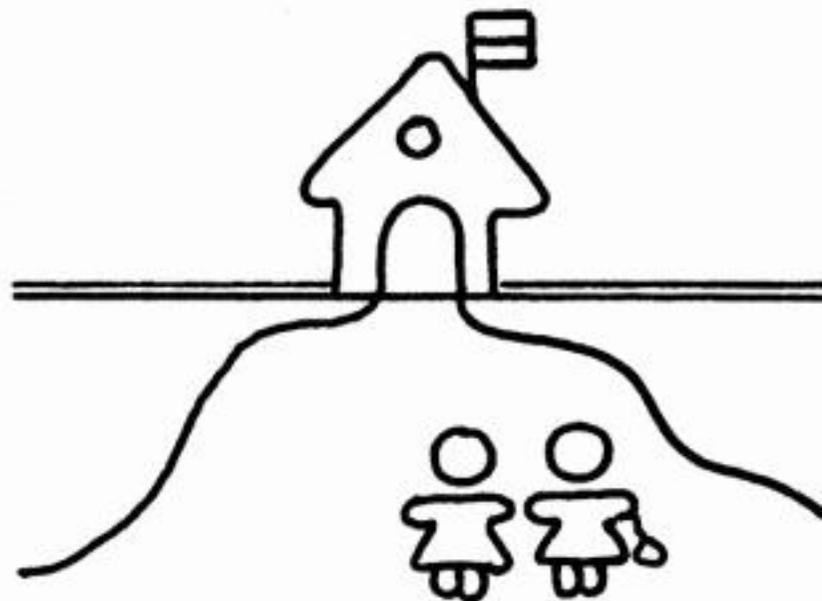
ACLARACION: Cada unidad educativa en la medida de sus posibilidades implementará la puesta en marcha del Gobierno Escolar. Las funciones del Gobierno Escolar se desarrollarán en una reglamentación especial.

  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

# CAPITULO IV

## LA EDUCACION INICIAL



*Teresa A. Basterra de Galdon*  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

*Miguel Angel Flores*

MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

Nivel Inicial  
Su Fundamenta  
ción.

Se ve la importancia de extender la atenci<sup>3</sup>ón del Sistema Educativo a los primeros años de vida; se cumplirá así con la necesidad de acudir a la educación permanente y sistematizada del niño. La Filosofía de la educación que se sustenta donde se emprende una teoría de la educación dialéctica con la participación permanente de los niños "en un hacer haciendo", utiliza como eje motivador el juego como principio unificador de todas sus actividades, haciendo que este se recree y al convertirse en un método didáctico, logre coadyuvar al enriquecimiento de la autoexpresión, al ejercicio responsable de la libertad; al desarrollo de formas de pensamiento que conduzcan a la independencia - al juicio crítico, a la propuesta creadora. La praxis educativa se realizará sobre la base de relaciones democráticas para que sean los valores solidarios y fraternos los que guíen el crecimiento de todos y de cada uno de los niños, en búsqueda de realizaciones sociales, superando competencias individualistas.

Los objetivos fijados para cada una de las etapas del Nivel Inicial deberán promover una auténtica secuencia articulada que respete la evolución natural de los educandos apuntando al pase armónico por cada una de ellas; extendiéndolo a la primera etapa del primer ciclo de la escuela primaria.

Art. 24°: La estructura del Nivel Inicial comprende dos(2) ciclos.

- a) Jardín Maternal: de 45 días a 2 años.
- b) Jardín de Infantes: de 3 a 5 años.

Art. 25°: La reglamentación de los Jardines Maternales se desarrollará mediante -- normas especiales del Consejo Provincial de Educación, cuando resulte oportuno.

Art. 26°: El Jardín de Infantes tiende a:

- a) La afirmación del ser humano, el amor por la libertad y el respeto por los derechos esenciales de la persona.
- b) Favorecer el desarrollo bio-psico-social -- del niño en un ambiente adecuado.
- c) Estimular la formación de los valores éticos que surgen de la Constitución y las Leyes.
- d) La regionalización de los contenidos curriculares en el marco de una propuesta de integración provincial, nacional y latinoamericana, que sirva para afianzar la identidad cultural de nuestro pueblo.
- e) Incentivar la práctica de los derechos humanos,
- f) Lograr la participación activa y dialógica, como sólida base de la consolidación democrática.

Art. 27°: Los Jardines de Infantes dentro del ámbito de la Provincia se denominarán según su organización:

- Jardín de Infantes Independiente.
- Jardín de Infantes Integrado.
- Sección de Jardín de Infantes anexa a Escuela Primaria.

  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
M.C. PRESIDENCIA

# CAPITULO V

## ORGANIZACION Y ADMINISTRACION EDUCATIVA



  
TERESA A. BASTERRA de GALDOM  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

828

El sistema educativo debe permitir a los docentes el ejercicio de su libertad estableciéndose entre las distintas jerarquías del escalafón una relación interpersonal que garantice el respeto mutuo y la asunción del compromiso que compete a cada uno en el ejercicio de sus funciones.

Es de fundamental importancia el mantenimiento de una información fluida y clara que abra canales de comunicación entre la escuela, los padres, la comunidad y los organismos centrales de la conducción educativa permitiendo en forma constante la retroalimentación del sistema.

El respeto mutuo permitirá a cada uno intentar comprender al otro y llevará a una acción solidaria y cooperativa que redunde con beneficio de los alumnos de su formación.

El ejercicio de cargos directivos en el Jardín de Infantes con criterios de libertad, participación, solidaridad, cooperativismo, no descarta las distintas funciones que le son específicas, a saber:

-Función de gobierno, como labor coordinadora y reflexiva.

-Función Planificadora, que requiere la co-gestión del equipo escolar.

Lo ante dicho ha de servir para que la Comunidad Educativa encuentre en la Dirección, el medio para canalizar su oportunidad, su iniciativa, hallando en ella el aliento y el asesoramiento que le permita alcanzar su propio desarrollo.

Art. 28°: Denominación de los Jardines de Infantes según su organización en la Provincia:

- a) Jardín de Infantes Independiente:  
Es aquella Unidad Educativa que funciona en edificio propio y atiende niños desde 3 hasta 5 años con conducción directiva del Nivel
- b) Jardín de Infantes Integrado:  
Es aquella Unidad Educativa integrada por secciones de jardín de infantes que funcionan en escuelas primarias y tengan por sede alguna de ellas. Atiende niños de 5 años con conducción directiva del Nivel, caracterizado por la función itinerante del Director y Vicedirector.
- c) Secciones de Jardín de Infantes anexas a Escuelas Primarias:  
Funcionan en edificio de escuela primaria y atienden niños de 5 años con conducción directiva de Nivel Primario.

Art. 29°: Inscripciones:

- a) La inscripción de alumnos de cada unidad educativa se organizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
  - 1- Los niños que ya asistieron al Jardín.
  - 2- Hermanos dentro de la escuela.
  - 3- Niños que pertenecen al radio.
  - 4- Los que no están contemplados anteriormente.
- b) Para el ingreso al Jardín de Infantes se requerirá 5 años cumplidos al 30 de junio, para los jardines del período marzo/noviembre, y al 31 de diciembre a los del período septiembre/mayo.
- c) El Calendario Escolar establece las fechas de llamado a inscripción.

*Teresa A. Basterra*  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

*Miguel Angel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

La práctica constante de las virtudes democráticas: participación, libertad, autodeterminación, autonomía, federalismo, permitirá que la escuela y sus docentes reinserten en la comunidad educativa los valores éticos, estéticos, intelectuales y prácticos que la sociedad necesita.

En el marco de la Ley del Discapacitado, se tratará de evitar posiciones discriminatorias y segregacionistas. Se favorecerá en cambio la integración activa del discapacitado a la vida del Jardín de Infantes y de la sociedad en general; reconociendo efectivamente su dignidad personal. En el quehacer cotidiano se instrumentarán acciones necesarias para facilitar actitudes comprensivas del problema de la discapacidad, con el fin de integrar ambos mundos.

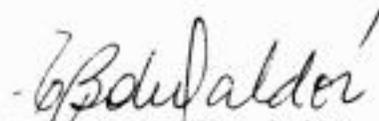
- d) La edad y el domicilio de los niños será comprobado por medio del Documento Nacional de Identidad.
- e) En caso de superpoblación de las unidades educativas se gestionarán ante las autoridades provinciales a través de la vía correspondiente las soluciones pertinentes.
- f) Se incorporará al discapacitado previo estudio realizado por el Consejo Provincial del Discapacitado y el Servicio de Apoyo Técnico y en acuerdo con lo previsto en la legislación y las exigencias de la realidad en cada caso.

Art. 30°: Movimiento de alumnos:

- a) Cuando la Directora de un Jardín de Infantes conceda el pase de un alumno, se le entregará una constancia en la que especificará la sección que cursa, debiendo ser inscripto en el Jardín de Infantes donde continuará el ciclo del Nivel Inicial a la sola presentación de este documento y acompañado del legajo individual del alumno.
- b) Cuando un alumno falta a clase sin justificar la causa, el Director requerirá informes del padre o tutor, si transcurrieron 30 días consecutivos de ausencia injustificada, el alumno será dado de baja sin perjuicio de continuar las gestiones para lograr su ingreso.
- c) A todo alumno que egrese de la tercera sección del Jardín de Infantes se le extenderá una constancia que acredite su concurrencia al mismo.

Art. 31°: Calendario Escolar:

El Calendario Escolar es la distribución del año o curso escolar en período escolar, período lectivo y período de vacaciones. Su ela

  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

boración se realizará al finalizar cada año, para el siguiente, teniendo en cuenta las propuestas que acerquen al Organismo Central las unidades educativas de toda la provincia y tendiendo a generar actitudes de cambio.

Art. 32°: Horario:

- a) Cada zona y cada unidad educativa adecuará el horario a sus posibilidades teniendo en cuenta sus características.
- b) Cada establecimiento durante el período de adaptación tendrá la posibilidad de elegir el modo más conveniente de implementar este horario, comenzando con una hora treinta hasta llegar progresivamente al horario completo de tres y media.

Art. 33°: Legajo Individual del Alumno:

- a) Se confeccionará un legajo para cada niño -- donde se realizarán evaluaciones parciales y un informe final.
- b) El legajo individual del alumno lo acompañará durante su vida escolar, siendo responsabilidad de los docentes su correspondiente -- pase finalizado el ciclo lectivo.

Art. 34°: Creaciones:

- a) Para solicitar la apertura o construcción de un establecimiento es necesario que el Supervisor Escolar presente dicha solicitud ante la Dirección Regional fundamentando el pedido teniendo en cuenta las siguientes pautas:
  - Ubicación -si pertenece al área urbana-suburbana-rural.
  - Población aproximada dentro del radio de influencia y crecimiento estimado de la población en los dos (2) últimos años -según Art. Ley 227-.

*B. de Baldor*  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

1828

- Población escolar censada dentro del radio.
  - Aumento posible de la matrícula en los tres (3) años siguientes a la habilitación del edificio.
  - Número de aulas, dependencias y habilitaciones que aparezcan como necesarias.
  - Si existe terreno disponible y sus dimensiones.
  - Si existe infraestructura edilicia, incorporar informe técnico a cargo de Arquitectura Escolar.
- b) Para solicitar la creación de nueva sección es necesario que el Supervisor eleve la fundamentación correspondiente teniendo en cuenta la reglamentación vigente.

Art. 35°: Edificio:

- a) La edificación o remodelación de un edificio destinado a Jardín de Infantes requerirá la acción unificada de docentes y arquitectos.
- b) La desinfección general debe efectuarse antes de iniciar el ciclo lectivo, en el receso escolar y cuando se crea conveniente en coordinación con las áreas programáticas de Salud Pública.
- c) Se alentará todo tipo de iniciativa que promueva la interacción de los miembros de la comunidad educativa para el mantenimiento de los edificios escolares.
- d) Los locales de los Jardines de Infantes deberán estar abiertos a todo tipo de actividad comunitaria que no interfiera el normal desenvolvimiento de las actividades escolares.
- e) Las clausuras de los establecimientos pueden ser temporarias o definitivas.

.Clausura Temporal:

- 1) Por epidemia infecto contagiosa: lo de--

*B. de Jaldón*  
 TEREESA A. BASTERRA DE GALDÓN  
 SECRETARÍA GENERAL  
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

  
 MIGUEL ANGEL FLORES  
 VOCAL  
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- terminará Salud Pública.
- 2) Por deficiencias edilicias: que determinen peligro o imposibilidad de desarrollar normalmente la actividad escolar; será responsabilidad de la Dirección Regional a pedido del Director y previo informe de la Supervisión Escolar. A partir de esta instancia y de los informes que ambos elaboren la Dirección Regional respectiva solicitará la investigación y el dictamen de Arquitectura Escolar, resolviendo en consecuencia el Consejo Provincial de Educación sobre la duración de la clausura y las acciones a emprender.
  - 3) Por catástrofe: incendio, inundaciones, etc., que pudieran significar riesgos para el personal y alumnos, a determinar por el Director ad referendum de las autoridades educativas provinciales.

Clausura definitiva:

Por falta de alumnos; a partir de informes de Supervisión Zonal, avalados por la Dirección Regional, El Consejo Provincial de Educación determinará finalmente.

Art. 36°: Nombre y Padrinazgo de Establecimientos Educativos:

- a) La propuesta del nombre para los establecimientos deberá surgir de la comunidad educativa reunida en asamblea teniendo en cuenta: los momentos, personajes y acontecimientos de la historia mediata e inmediata de Río Negro en primer lugar, de la región y el país subsiguientemente.
- b) Cuando una Institución solicita al Director el padrino del establecimiento deberá te-

*B. de Galdo*  
 TERESA A. BARRERA de GALDO  
 SECRETARÍA GENERAL  
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

*Miguel Ángel Flores*  
 MIGUEL ANGEL FLORES  
 VOCAL  
 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

828

nerse en cuenta que:

-Posea una trayectoria reconocida en la zona, la región y/o el país en bien de la sociedad, de las instituciones, de la democracia y de la actividad cooperativista.

-Sea avalada explícitamente por la comunidad educativa.

- c) El acto a desarrollar con motivo de la imposición del nombre y del patrocinio a un establecimiento educativo, será organizado por la comunidad educativa en su conjunto.
- d) En ambos casos las Autoridades Educativas serán las encargadas de dictar las normas legales que avalen las propuestas de la comunidad.

Art. 37°: Conmemoraciones:

a) Participará de la organización de las fiestas escolares toda la comunidad educativa del Nivel.

b) La duración de los actos será breve *no + de 1h*

c) La participación de los niños será espontánea y creativa producto de las actividades trabajadas cotidianamente en el Jardín.

d) Los niños participarán en la confección de los detalles que caractericen su acción

Art. 38°: Mobiliario:

a) El Consejo Provincial de Educación procurará, dentro de las posibilidades presupuestarias, la dotación de mobiliario para todos los establecimientos de su jurisdicción.

b) El Director y el Gobierno Escolar deberán inventariar todo el mobiliario que les sea entregado y fundamentar los motivos por los que se dan de baja aquellos muebles utilizados cuando el estado de los mismos no permitan reparación.

*Baldor*  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

*Miguel Angel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
AG. PRESIDENCIA

828

c) Es responsabilidad del Director y el Gobierno Escolar arbitrar los medios para garantizar el mantenimiento y conservación del mobiliario.

d) *ante caso de sustracción o robo*

*Teresa A. Basterra*  
TERESA A. BASTERRA de GALDIN  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

*Miguel Angel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
CONSEJO PRVINCIAL ALCALDE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

TITULO

Personal de  
la Unidad Edu  
cativa: Misio  
nes y Funciones.

FUNDAMENTACION

ARTICULOS

Art. 39°: Cada Unidad Educativa cuenta con:  
-Personal docente: Director, Vicedirec  
tor, Maestro Secretario, Maestro de --  
Sección, Maestro de Música, Maestro de  
Educación Física, Preceptor.

-Personal de Servicios Generales.

Art. 40°: El Gobierno Escolar de cada Unidad Edu  
cativa está facultado para solicitar -  
las creaciones de cargos de Maestro Secretario y/  
o Vicedirector, según el número de secciones con  
que cuenten atento a las disposiciones del Estatu  
to del Docente y su reglamentación.

Art. 41°: De no contarse oportunamente con las -  
respectivas resoluciones que dispongan  
las creaciones mencionadas en el artículo ante --  
rior, el Director solicitará al Consejo Provin--  
cial de Educación, a través de su respectiva <sup>SECRETARIA</sup> Di  
rección Regional, autorización para la puesta en  
funciones del docente en el cargo.

Art. 42°: El Director como coordinador del equipo  
de <sup>Art</sup> Gobierno Escolar, es el representan  
te natural de la escuela, ante autoridades y comu  
nidad.

Art. 43°: Orientará y guiará a los docentes en -  
los aspectos técnicos-pedagógicos y ad  
ministrativos. <sup>Y COMUNITARIOS</sup>

Art. 44°: Son funciones del Director: <sup>usado de: Guaymas</sup>

- a) Coordinar el equipo de Gobierno Esco  
lar en la Unidad Educativa que estu  
viere implementado.
- b) Visitar con frecuencia las salas pro  
curando observar las actividades e -  
incentivar las tareas docentes que -  
tiendan a convertir el aula en un ta  
ller de trabajo, dándole carácter -  
prioritario a este acto.

*Bdualdor*  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

MIGUEL ANGEL FLORES <sup>10</sup>  
VOCAL <sup>2°</sup>  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION <sup>3°</sup>  
AVL. PRESIDENCIA *10-81* 828

- c] Evaluar en forma conjunta con el docente practicando la crítica y auto-crítica respecto a la labor desarrollada. *CO-METERO-AUTO*
- d] Cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes provinciales vigentes en materia educativa, garantizando a los docentes el conocimiento de las reglamentaciones que las desarrollan.
- e] Recibir bajo inventario los bienes de la escuela al hacerse cargo, dejando debida constancia.
- f] Informar y suministrar los datos que le fueren requeridos por las autoridades del Consejo Provincial de Educación, los padres o tutores y las asociaciones escolares que colaboran con la escuela.
- g] Supervisar o verificar diariamente la asistencia y puntualidad en caso de no contar con maestro secretario.
- h] Incentivar la participación de los docentes en los cursos de perfeccionamiento en forma permanente.
- i] De común acuerdo con el personal docente y previo a la iniciación del ciclo lectivo, distribuir las tareas y los turnos a realizarse en el curso del mismo.
- j] Organizar los horarios del personal de servicios generales de común acuerdo con éste, como así también la distribución de sus tareas específicas durante el período lectivo y receso escolar.
- k] Coordinar con las áreas programáti-

*Bolíaldor*  
TERESA A. BASTIENNA de BALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

*Miguel Ángel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
AP. PRESIDENCIA

828

- cas de Salud Pública los servicios médicos asistenciales.
- l) Llevar la documentación del jardín remitiendo lo que sea solicitado por las autoridades correspondientes en tiempo y forma requerida.
  - ll) Avisar a padres o tutores, procurar la atención, levantar información escrita y labrar acta en caso de accidentes en los establecimientos escolares.
  - ml) Notificar a los docentes inmediatamente de recibidas las actuaciones correspondientes a puntajes y conceptos profesionales remitidos por la Junta de Clasificación y Disciplina.
  - n) Los Directores tienen garantizados para sí y a su vez garantizarían a los docentes el acceso a cursos de perfeccionamiento amparados en el Régimen de Licencias vigentes.
  - ñ) El Director en coordinación con el equipo de conducción realizará el seguimiento y la evaluación de la tarea docente.
  - o) El Director tomará a su cargo la sección en ausencia de la maestra en forma transitoria.
  - p) Asesorar a las asociaciones cooperadoras, concurrir a las reuniones y estimular su acción.
  - q) Organizar reuniones con los padres.
  - r) El Director es el responsable del edificio escolar.
  - s) El Director de los Jardines de Infantes Integrados cumplirá con las mis-

*Baldador*  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

*Miguel Ángel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL -  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

828

mas funciones de los Directores de los Jardines de Infantes Independientes agregando la función itinerante.

Art. 45°: Son funciones del Vice-Director:

- a] Integrar el equipo de Gobierno Escolar.
- b] Reemplazar al Director en caso de ausencia con sus mismas funciones y responsabilidades.
- c] Visitar con frecuencia las salas procurando observar las actividades e incentivar las tareas docentes que tiendan a convertir el aula en un taller de trabajo, dándole carácter prioritario a este acto.
- d] Evaluar en forma conjunta con el docente practicando la crítica y auto-crítica respecto a la labor desarrollada.
- e] Controlar diariamente la asistencia y puntualidad del personal del turno a su cargo.
- f] Estar presente en el jardín treinta (30) minutos antes de la iniciación de clases y permanecer en ella hasta la finalización del turno a su cargo.
- g] Informar al director las novedades que se produjeran en el jardín.
- h] Realizar el seguimiento y la evaluación de la tarea docente del turno a su cargo.
- i] Participar de las reuniones de personal y proponerlas.
- j] Coordinar acciones con el Director y Gobierno Escolar.

*Baldor*  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
MIGUEL A. GALDON

Art. 46°: Son funciones del Maestro Secretario:

- a) Integrar el equipo de Gobierno Escolar.
- b) Realizar tareas administrativas encomendadas por el Director y Vice-director y colaborar con las técnicas pedagógicas.
- c) Concurrir al jardín quince (15) minutos antes de la hora de entrada de los alumnos y permanecer en ella hasta quince (15) minutos después del horario de salida.
- d) Participar de las reuniones de personal y/o perfeccionamiento docente.
- e) En caso de ausencia de un docente se hará cargo del grupo de niños si no hubiere preceptor.
- f) Colaborar con los servicios que preste el establecimiento.

Art. 47°: Son funciones del Maestro de Sección:

- a) Integrar el equipo de Gobierno Escolar.
- b) Elaborar la planificación de acuerdo al criterio adoptado por el equipo docente.
- c) Llegar al jardín quince (15) minutos antes de la hora de entrada y permanecer en él quince (15) minutos después. El turno se organizará de acuerdo al criterio del establecimiento.
- d) Cumplimentar la documentación a su cargo.
- e) Organizar reuniones con los padres propiciando la participación de los

  
GENARA A. BASTERA de SALDO  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

mismos en las distintas tareas de la comunidad.

- f] Participar de las reuniones de personal y/o perfeccionamiento docente.
- g] Colaborar con los servicios que presta el establecimiento.
- h] Coordinar acciones con los maestros de música y educación física.

Art. 48°: Son funciones del Maestro Preceptor:

- a] Integrar el equipo de Gobierno Escolar.
- b] Llegar al jardín quince (15) minutos antes de la hora de llegada de los alumnos y permanecer en él quince (15) minutos después de la salida de los mismos.  
El turno se organizará de acuerdo al criterio del establecimiento.
- c] Colaborar con la maestra de sección en las tareas de jardín y en todos los aspectos solicitados por la dirección.
- d] Colaborar en la preparación del material didáctico.
- e] Colaborar y asistir a los niños en los juegos, experiencias directas, entradas y salidas del jardín.
- f] Suplir a la maestra de sección en su ausencia y colaborar en todo momento en la formación de hábitos de higiene y alimentación.
- g] Tener a su cargo la preparación y distribución de la merienda.
- h] Participar en el perfeccionamiento docente.

*6304/aldor*  
 TERESA A. BASTERRA de GALDON  
 SECRETARIA GENERAL  
 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

*→*  
 MIGUEL ANGEL FLORES  
 VOCAL  
 CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

- Art. 49°: Son funciones de los Maestros de Música y Educación Física:  
Las mismas que corresponden a los maestros de sección con las especificaciones que a continuación se detallan:
- a) Integrar el equipo de Gobierno Escolar.
  - b) Coordinar con la Dirección y los maestros de sección los horarios y tareas.
  - c) Concurrir y participar en el perfeccionamiento y/o capacitación de su especialidad, teniendo en cuenta el Nivel Inicial.
  - d) Participar en la organización y desarrollo de los actos escolares, recreaciones y toda otra actividad relacionada con su especialidad.
- Art. 50°: Son funciones del Supervisor Escolar:
- a) Asegurar una modalidad de supervisión con bases democráticas a través del diálogo, la participación y cooperación de los maestros, padres y miembros de la comunidad, procurando una constante autoevaluación a fin de mejorar la propia actuación.
  - b) Orientar y coordinar las acciones de los establecimientos de su dependencia, en función de los intereses comunes expresados por la Comunidad Educativa y de las pautas dadas por el Consejo Provincial de Educación.
  - c) Supervisar las labores técnico-pedagógicas y administrativas de los establecimientos de su dependencia, to

  
TERESA A. BASTERRA de BALDO  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
A/C. PRESIDENCIA

828

mando como base la planificación anual institucional.

- d) Coordinar la labor docente respecto a la interpretación y aplicación de programas de articulación, aprestamiento y evaluación.
- e) Contribuir al perfeccionamiento sistemático del educador de Nivel Inicial,
- f) Racionalizar convenientemente la distribución de tareas, recursos humanos y materiales.
- g) Visitar, al menos tres veces al año, cada establecimiento de su zona.
- h) Comunicar a la Dirección Regional respectiva, mensualmente, el cronograma de visitas que establezca.
- i) Concurrir a los establecimientos cada vez que las direcciones, docentes, equipo de Gobierno Escolar y/o Comunidad Educativa, requieran su presencia.
- j) Reunirse al menos cuatro (4) veces al año con los directores o sus representantes para:
  - .Analizar, evaluar y planificar tareas conjuntas.
  - Informarse, informar, organizar y perfeccionar las tareas administrativas, de manera tal que su realización no atente contra las tareas pedagógicas de los establecimientos educativos.
  - Transmitir y recibir propuestas que hagan al logro de los objetivos del

  
TERESA A. BASTERA DE GALÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
CONSEJO PR. A. EDUCACIÓN

828

- plan operativo establecido por el -  
Consejo Provincial de Educación.
- k) Elaborar un informe de cada visita e  
fectuada a los distintos estableci-  
mientos.
  - l) Designar al personal interino y su-  
plente según lo establezcan las re-  
glamentaciones vigentes.
  - l1) Cumplir y hacer cumplir las reglamen-  
taciones vigentes en materia educati-  
va.
  - m) Garantizar a los Directores y equipo  
de Gobierno Escolar, el conocimiento  
de las reglamentaciones mencionadas  
en el inciso anterior.
  - n) Facilitar la comunicación entre los  
niveles de su competencia.
  - ñ) Respetar y hacer respetar la vía je-  
rárquica correspondiente.
  - o] Evaluar al personal de su dependen-  
cia utilizando técnicas participati-  
vas que promuevan la autoevaluación  
y la co-evaluación en función de su-  
perar la práctica educativa.
  - p) Velar por el espíritu de las regla-  
mentaciones que atiendan de manera -  
especial a todo aquello que signifi-  
que defensa del sistema democrático  
en la comunidad educativa.
  - q] Contar con el reconocimiento de gas-  
tos (viáticos y/o movilidad) que e-  
fectúe con motivo de las visitas que  
realice a los establecimientos de su  
zona. Los mismos deberán responder a  
las necesidades reales.

Art. 51º: Servicio de Apoyo Técnico:

*63 de Valder*  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VCCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/R. PRESIDENCIA

828

Oportunamente se elaborará su propia re  
glamentación en función de las ne  
cesidades del nivel.

Art. 52°: Salud:

El Consejo Provincial de Educación ga--  
rantizará el cuidado, seguimiento y a--  
tención gratuita e integral de los edu--  
candos de acuerdo con el convenio esta--  
blecido entre este organismo y el Minis--  
terio de Salud Pública.

-La organización de la atención prima--  
ria de la salud en las diferentes re--  
giones se efectuará coordinando las ac--  
ciones entre las autoridades de las --  
distintas Zonas Sanitarias y las Super--  
visiones Escolares.

-El seguimiento respecto de la atención  
permanente de la salud de los niños -  
quedaré registrado en el apartado co--  
rrespondiente de la Libreta Sanitaria.

Art. 53°: Cooperadoras:

Cada Jardín de Infantes invitará a los  
integrantes de su comunidad a la forma--  
ción de una Asociación Cooperadora, la  
que se registrá de acuerdo con las normas  
vigentes.

Art. 54°: Transporte Escolar:

El Consejo Provincial de Educación pro--  
curará servicios de transporte escolar  
en aquellas zonas donde el acceso al -  
Jardín, por razones climáticas o de dis--  
tancia, resulten muy dificultosas.

Art. 55°: Comedores Escolares:

Los comedores escolares funcionarán en

*Miguel Ángel Flores*  
SECRETARIO GENERAL

MIGUEL ANGEL FLORES

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

828

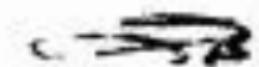
TITULO

FUNDAMENTACION

ARTICULOS

aquellos lugares donde existe real necesidad de alimentación de los niños. A tal fin las Direcciones Regionales designarán personal idóneo para la administración, atención y supervisión de dichos comedores.

  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE EDUCACION

  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCA  
COMISAR PROVINCIAL DE EDUCACION  
A/C. PRESIDENCIA

828

# ANEXO II

*Teresa A. Basterra de Galdon*  
TERESA A. BASTERRA de GALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

*Miguel Angel Flores*  
MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
MG. PRESIDENCIA

828

CRONOGRAMA PARA ESTUDIO Y EVALUACION EN SERVICIO DEL REGLAMENTO GENERAL PARA EL NIVEL INICIAL.

- Marzo/1987
1. Recepción del Reglamento General para el Nivel Inicial.
  2. Puesta en vigencia del Reglamento.
- Abril/1987
1. Presentación del reglamento a la Comunidad Educativa, para su conocimiento y posterior evaluación.
- Abril/junio  
1987
1. Reuniones de estudio y evaluación por establecimiento con participación de toda la Comunidad Educativa.
  2. Envío de las conclusiones a la Comisión Central.
- Agosto/Spbre  
1987
1. Reuniones de estudio y evaluación por zona con representantes por cada localidad.
  2. Envío de las conclusiones a la Comisión Central.
- Noviembre  
1987
1. Reunión de la Comisión Central en Dirección de Nivel Inicial para adecuaciones y/o reajustes necesarios según conclusiones, reuniones locales y zonales.

  
TERESA A. BASTERRA DE GALDÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

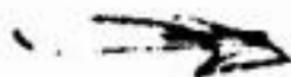
  
MIGUEL ANGEL FLORES  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
A/O. PRESIDENCIA

828

# ANEXO III

*T. A. Basterra de Baldon*

TERESA A. BASTERRA de BALDON  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



AG. PRESIDENCIA

828

Integrantes Comisión Central

- . Directora de Nivel Inicial: Mónica NEBIOLO de RIVEROS
- . Coordinadora: Profesora Alicia CANERO de TONINI.

Nombre y Apellido

Elena MERAUVIGLIA	Alto Valle Oeste	Jardín de Infantes Independiente N° 1	Moreno y Ruta N° 151-Ci polletti.
Mirta RESTIFO de MARTINEZ	Alto Valle Este	Escuela Primaria N° 95	San Juan 278 - General Roca.
Ana Rosa PELLOLI	Atlántica	Jardín de Infantes N°6	Calle 2 N° 300 - Sierra Grande.
Mabel BOLLETTA	Andina	Escuela Primaria N° 273	Palacios y Fagnano - San Carlos de Bariloche
Norma de GONZALEZ	Valle Medio	Escuela Primaria N° 256	Juan B. Justo 945 - Río Colorado.
Norma AVACA	Sur	Escuela Primaria N° 17	Julio A. Roca 321 - Ingeniero Jacobacci.
Liliana LLORENTE	Representante de UNTER	Escuela Primaria N° 267	Clemente Onelli 1852-San Carlos de Bariloche
Alicia RETAMOZO	Representante de UNTER	Escuela Primaria N° 58	Avda Belgrano 150 -Villa Regina.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA GENERAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

MIGUEL ANGEL FLORES  
VOCAL  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
A/O. P. 1981